



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-146  
Lunes, 23 de mayo de 2016

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013”*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado (Resolución N°. CSJQR16-69 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana BIANCA MILDRED GONZÁLEZ BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.586.100, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

### ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Señala la recurrente que el puntaje otorgado en factor experiencia adicional no consulta objetivamente lo que debió obtener por este ítem, toda vez que ha laborado un poco más de cuatro (4) años en la Rama Judicial, en diferentes despachos lo que considera debe dar un puntaje superior al que le fue asignado en el acto administrativo atacado.

Brevemente hace un recuento de las certificaciones que subió a la plataforma para inscribirse al concurso, expresando que todas certificaciones tienen las constancias de fecha de inicio y terminación del cargo con sus respectivas funciones.

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 659 - 4

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todos los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar los archivos electrónicos de todos los concursantes, entre ellos los de la abogada GONZÁLEZ BERMÚDEZ y originó unos puntajes para los ítems experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones.

Ahora, con ocasión del recurso formulado, se lleva a cabo de nuevo una revisión de los documentos, verificándose, en efecto que hubo una inadvertencia aritmética, puesto que no se totalizó el número de días, como experiencia adicional de la recurrente, sino que se produjo un error de cálculo, a saber: el total de días de experiencia acreditados suman **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (1353)**, soportados con las certificaciones de los despachos judiciales que señalan funciones.

Obtenido este guarismo, se pasa a descontar o deducir el *quantum* mínimo exigido en el acuerdo de convocatoria, para el cargo de oficial mayor del nivel municipal, esto es **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días, dando un resultado de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (988)** días. Por tanto, en términos proporcionales, el puntaje por este rubro no es el que se indicó en el acto administrativo atacado, vale decir, **37,69** puntos, sino **54,13**.

Importante hacer claridad que no todas las certificaciones, allegadas por la concursante, se tuvieron en cuenta, puesto que las certificaciones de los Juzgados Civil Municipal de Sevilla y Promiscuo Municipal de Caicedonia, no se convalidaron por carecer de funciones, contrario a lo expresado en el recurso elevado.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución N°. CSJQR16-78 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, respecto de la concursante BIANCA MILDRED GONZÁLEZ BERMÚDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.586.100, en el sentido de asignarle, en el factor experiencia adicional, el puntaje total de **cincuenta y cuatro punto trece (54,13) puntos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ajustar el registro seccional de elegibles con las modificaciones pertinentes, una vez sean resueltos los recursos de apelación que se concedan ante el superior para este mismo cargo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada

